

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Subdirector de Talento Humano verificó y certificó que Dumar David Guevara Turriago, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 86075011, cumple con los requisitos y competencias exigidos para desempeñar el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, y dejó constancia de la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante.

Que el Grupo Interno de Trabajo Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 222 del 3 de enero de 2022, el cual ampara el presente nombramiento provisional.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a Dumar David Guevara Turriago, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 86075011, en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 10 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas, en la Dirección Regional Meta, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2022, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 222 del 3 de enero de 2022.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la Entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de nombramiento provisional, presente la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2022

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

*Cielo Elaine Rusinque Urrego.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 02666 DE 2022**

(noviembre 3)

*por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.*

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto 4966 de 2011, modificado por los Decretos 2582 de 2012, 2562 de 2015, 2095 de 2016 y 1663 y 1664 de 2021.

Que el cargo de Asesor Código 1020, Grado 14 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección General de Programas y Proyectos se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que Diana Esperanza Vargas Becerra, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 60263542, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Asesor Código 1020, Grado 14, ubicado en la Subdirección General de Programas y Proyectos, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenido en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre de 2020, corregida con la Resolución número 00843 del 10 de mayo de 2021 y sus modificatorias.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 122 de fecha 3 de enero de 2022, el cual ampara el presente nombramiento ordinario.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Diana Esperanza Vargas Becerra, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 60263542, en el cargo de Asesor Código 1020, Grado 14 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección General de Programas y Proyectos.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento ordinario se encuentran amparados para la vigencia 2022, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 122 de fecha 3 de enero de 2022.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de noviembre de 2022.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

*Cielo Elaine Rusinque Urrego.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 02681 DE 2022**

(noviembre 8)

*por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.*

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto 4966 de 2011, modificado por los Decretos 2582 de 2012, 2562 de 2015, 2095 de 2016 y 1663 y 1664 de 2021.

Que el cargo de Asesor Código 1020, Grado 17 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que Carol Kelly Castillo Borja, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52264094, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Asesor Código 1020, Grado 17, ubicado en la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenido en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre de 2020, corregida con la Resolución número 00843 del 10 de mayo de 2021 y sus modificatorias.

Que el Grupo Interno de Trabajo del Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 122 de fecha 3 de enero de 2022, el cual ampara el presente nombramiento ordinario.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Carol Kelly Castillo Borja, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52264094, en el cargo de Asesor Código 1020, Grado 17 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección General para la Superación de la Pobreza.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento ordinario se encuentran amparados para la vigencia 2022, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 122 de fecha 3 de enero de 2022.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2022

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

*Cielo E. Rusinque Urrego.*

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 02743 DE 2022**

(noviembre 18)

*por medio de la cual se modifica transitoriamente la Resolución número 468 del 8 de marzo de 2022, “por medio de la cual se establece el listado de potenciales beneficiarios, el monto y la periodicidad en la entrega de la Transferencia Monetaria No Condicionada del Programa Ingreso Solidario”, modificada por la Resolución número 878 del 17 de mayo de 2022.*

El Director (e) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 59, 61 y 65 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5° del Decreto legislativo 812 de 2020, los artículos 2.6.1.1.2. y 2.6.1.1.3. del Decreto 1084 de 2015, el artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución Política consagran la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, lo que implica adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, asegurando que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, priorizando el gasto público social.

Que el Decreto legislativo 518 de 2020, “por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y

vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, determinó que a través del Programa Ingreso Solidario se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME-, creado mediante el Decreto legislativo 444 de 2020, en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA-, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 2020.

Que el artículo 5° del Decreto legislativo 812 del 4 de junio de 2020, “por el cual se crea el registro social de hogares y la plataforma de transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, asignó la competencia para la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno nacional al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019 creó la Mesa de Equidad “(...) como instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza”.

Que el artículo 20 de la Ley 2155 de 2021, “por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”, determinó lo siguiente:

“La renta básica de emergencia otorgada mediante el Programa Ingreso Solidario a que hace referencia el Decreto Legislativo 518 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 812 de 2020, estará vigente hasta diciembre de 2022 en las mismas condiciones y términos allí previstos, en especial las condiciones tarifarias y tributarias establecidas en los artículos 5° y 6° del Decreto legislativo 518 de 2020, respectivamente, que se entenderán vigentes hasta dicha fecha.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en el marco del programa, podrán realizarse giros extraordinarios. Las transferencias monetarias no condicionadas podrán ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME-, o a las demás fuentes de financiación consideradas en el Presupuesto General de la Nación (PGN).

La Mesa de Equidad, atendiendo a los indicadores más recientes de pobreza, podrá modificar los criterios de focalización del Programa Ingreso Solidario, considerando en todo caso los datos registrados en el SISBÉN IV o el instrumento que haga sus veces, para permitir el ingreso de hogares que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no sean beneficiarios del programa y que se encuentren en condición de pobreza extrema, aun cuando sean beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas (IVA).

Con el objeto de generar mejoras en el impacto del programa en la población en condición de pobreza y pobreza extrema, a partir de julio de 2022, el monto de la transferencia deberá considerar el número de integrantes que componen cada hogar, y el grupo de clasificación del SISBÉN IV, de conformidad con lo que se establezca en el manual operativo del programa y de acuerdo con las directrices de la Mesa de Equidad. Tratándose de los hogares clasificados en condición de vulnerabilidad se deberá mantener un monto de transferencia fijo por hogar, que no podrá ser superior al de los hogares unipersonales en condición de pobreza.

Lo establecido en el presente artículo quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal (...).”.

Que el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, adicionado por el Decreto 1690 de 2020, reglamentó el Decreto legislativo 518 de 2020 y el Decreto legislativo 812 de 2020 en relación con el programa Ingreso Solidario.

Que el artículo 2.6.1.1.2. del Decreto 1084 de 2015 estableció que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, teniendo en cuenta las directrices aprobadas por la Mesa de Equidad, “determinará los criterios de focalización, identificación, selección, asignación, inclusión, permanencia y exclusión de beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, así como los montos de las transferencias y el esquema de dispersión de pagos del Programa”.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, desarrollada entre otras por las sentencias T- 406 de 1992, T-505 de 1992, T-149 de 2002, C-776 de 2003, T-655 de 2008, T-622 de 2016, ha señalado que el marco de los principios de justicia social y distributiva obligan al Estado a intervenir decisivamente, dentro del marco constitucional, para proteger a las personas en su dignidad humana y exigir la solidaridad social cuando ella sea indispensable para garantizar la plena efectividad de sus derechos fundamentales.

Que de conformidad con el resultado de la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2021, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en abril

de 2022, en Colombia existen 6.1 millones de personas en situación de pobreza monetaria, es decir que no tienen el ingreso mínimo necesario para adquirir una canasta básica alimentaria que cubra 2.100 calorías recomendadas por la FAO y que en promedio equivale a 161.099 pesos mensuales por persona. Esta situación afecta de manera diferencial, pues al revisar las características de los pobres extremos se identifica que 3.2 millones son mujeres, 2.9 millones son niños, niñas y adolescentes, 1.4 millones son víctimas del conflicto armado y 1.2 millones de personas pertenecen a poblaciones indígenas, negras, raizales o palenqueras. Es decir, las poblaciones más vulnerables padecen de inseguridad alimentaria por falta de dinero para adquirir alimentos.

Que acorde el boletín técnico del Índice de Precios al Consumidor IPC, DANE de octubre de 2022, en este año se espera que la situación de inseguridad alimentaria se agudice por el aumento generalizado de la inflación, en especial de alimentos. En lo corrido del año (enero-octubre 2022), el grupo de alimentos y bebidas no alcohólicas registra una inflación acumulada de 27.0%. Un valor que duplica el promedio nacional que a corte 31 de octubre se ubicó en 10.9% y es el más alto de las últimas dos décadas. Debido a que el grupo de alimentos registra la mayor inflación, afecta de manera más severa a la población pobre toda vez que destinan mayor proporción de dinero en la compra de alimentos y bienes básicos. En lo corrido del año, la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- para la población pobres fue de 12.3% y vulnerables de 12.2%. Es decir, por encima del promedio de inflación de 10.1%.

Que de acuerdo con lo señalado en el boletín técnico del Índice de Precios al Consumidor IPC, DANE de octubre de 2022, este año se espera que esta situación de inseguridad alimentaria se agudice por el aumento generalizado de la inflación, en especial de alimentos. En lo corrido del año (enero-septiembre 2022), el grupo de alimentos y bebidas no alcohólicas registra una inflación acumulada de 21.2%. Un valor que duplica el promedio nacional que, a corte de 30 de septiembre se ubicó en 10,1% y es el más alto de las últimas dos décadas. Debido a que el grupo de alimentos registra la mayor inflación, afecta de manera más severa a la población pobre debido a que destinan mayor proporción de dinero en la compra de alimentos y bienes básicos. En lo corrido del año, la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- para la población pobre fue de 11,4% y vulnerables de 11,3%. Es decir, por encima del promedio de inflación de 10.1%.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO- y el Programa Mundial de Alimentos -PMA- en su informe “Puntos críticos del hambre Alertas tempranas de la FAO y el PMA sobre inseguridad alimentaria aguda Perspectivas de octubre de 2022 a enero de 2023” reseña a Colombia dentro del grupo de países de especial seguimiento debido a sus niveles significativos de inseguridad alimentaria, explicados a causa de una combinación de factores económicos, adicional a los impactos sociales de la crisis migratoria venezolana y el significativo número de desplazamiento interno que todavía registra el país.

Que el informe del Fondo Monetario Internacional -FMI- “Perspectivas para Las Américas” de octubre de 2022 manifiesta que “(...) las presiones inflacionarias se acumularon, debido a perturbaciones relacionadas con la pandemia, la adopción de políticas expansivas, el repunte de la demanda y el efecto que la guerra en Ucrania ha tenido sobre los precios de la energía y los alimentos. La rápida respuesta de las autoridades monetarias de América Latina frente al aumento de la inflación -mucho antes que en otras economías- ayudó a contener las presiones en los precios y a mantener ancladas las expectativas inflacionarias a largo plazo, pero la inflación sigue siendo elevada. En medio del endurecimiento monetario y financiero mundial, y la consiguiente ralentización del crecimiento mundial y la moderación de los precios de las materias primas, se prevé que la actividad se desacelere en toda la región de las Américas a finales de 2022 y en 2023 (...). Sin embargo, dadas las urgentes necesidades sociales de la región, las políticas para reducir la deuda y los déficits solo pueden ser eficaces y duraderas si son inclusivas, es decir, si protegen a los pobres. Aun cuando exista margen de maniobra fiscal, la política fiscal también debe ir de la mano de la política monetaria y centrarse en apoyar a los grupos vulnerables, en especial mientras persista la inflación elevada y el crecimiento se debilita, pero sin estimular la demanda interna. Esto requerirá una calibración cuidadosa, para compensar las medidas de gasto de protección a los pobres.”.

Que el informe “Perspectivas económicas de América Latina 2022: hacia una transición verde y justa”, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y la Comisión Europea en noviembre de 2022, recomienda que “En respuesta al deterioro de las condiciones sociales, la respuesta de política pública desde el ámbito monetario debe ser acompañada de medidas fiscales que incluyan apoyos focalizados en los más vulnerables. Al mismo tiempo, será esencial avanzar gradualmente hacia sistemas de protección social universales, integrales, robustos y sostenibles”.

Que el informe de FAO-PMA sobre hambre ubica a Colombia dentro del grupo de países de especial seguimiento debido a sus niveles significativos de inseguridad alimentaria. Explica el informe que esto se debe a una combinación de factores económicos, adicional a los impactos sociales de la crisis migratoria venezolana y el significativo número de desplazamiento interno que todavía registra el país.

Que la agenda global 2030 (Objetivos de Desarrollo Sostenible) estableció, entre las metas de los Objetivos 1 “Fin de la Pobreza” y 2 “Hambre cero”, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales, así como



poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

Que, en consideración a los impactos económicos descritos en los hogares económicamente más vulnerables, el Gobierno nacional, en desarrollo de sus funciones y misiones constitucionales, convocó la Mesa de Equidad de que trata el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019, instancia en la cual, en sesión del 8 de noviembre de 2022, determinó “Aprobar la modificación del monto por una única vez del programa Ingreso Solidario para los hogares clasificados por SISBÉN IV como grupo A y que hacen parte del programa para el giro del ciclo regular noviembre-diciembre de 2022, que recibirán la suma total de \$500.000”.

Que conforme a lo expuesto, es necesario modificar, de manera transitoria y solo para el mes de diciembre de 2022, el monto de la transferencia monetaria no condicionada del programa Ingreso Solidario establecido en el artículo 3° de la Resolución número 468 del 8 de marzo de 2022 modificado por la Resolución número 878 del 17 de mayo de 2022, buscando con ello, contribuir a las metas de reducción de la pobreza planteadas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan de Desarrollo, así como a la materialización de los mandatos constitucionales expresos, orientados a garantizar la igualdad material, en el marco de la justicia distributiva, así como el derecho al mínimo vital.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2020 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República” y el artículo 3 de la Resolución 1081 de 2017, modificada por el artículo 1° de la Resolución 1623 de 2017, el texto de la presente resolución fue publicado en la página web de Prosperidad Social, con el propósito de garantizar la participación ciudadana en su construcción.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar transitoriamente el artículo 3° de la Resolución 468 del 8 de marzo de 2022 modificado por la Resolución 878 del 17 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 3°. Monto y periodicidad de la Transferencia Monetaria No Condicionada.** La Transferencia Monetaria No Condicionada del Programa Ingreso Solidario se dispersará de forma bimestral de acuerdo con los siguientes montos:

- 3.1. En el bimestre de mayo y junio de 2022, el monto por transferir a todos los hogares beneficiarios del programa será de cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000).
- 3.2. A partir del mes de julio de 2022 los montos bimestrales por hogar serán determinados de forma diferencial así:

Número de personas	Grupo A	Grupo B
1	Cuatrocientos veinte mil pesos m/cte. (\$420.000)	Cuatrocientos diez mil pesos m/cte. (\$410.000)
2 o más	Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos m/cte. (\$435.000)	Cuatrocientos veinte mil pesos m/cte. (\$420.000)
Grupo C		Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) por hogar
Hogares sin Sisbén IV		

- 3.3. En el bimestre de noviembre-diciembre del año 2022, el monto de la transferencia monetaria por hogar será determinado de forma diferencial, así:

Número de personas	Grupo A	Grupo B
1	Quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)	Cuatrocientos diez mil pesos m/cte. (\$410.000)
2 o más	Quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000)	Cuatrocientos veinte mil pesos m/cte. (\$420.000)
GRUPO C: \$400.000 por hogar		Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) por hogar
Hogares sin Sisbén IV.		

**Parágrafo:** El valor de las transferencias monetarias no condicionadas en el marco del Programa Ingreso Solidario no podrá superar el monto máximo de recursos considerado para cada ciclo en las fuentes de presupuestales del programa, ni los cupos establecidos por las directrices de la Mesa de Equidad.”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica transitoriamente el artículo 3° de la Resolución 468 del 8 de marzo de 2022 modificado por la Resolución 878 del 17 de mayo de 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2022.

El Director (e),

Jonathan Ramírez Nieves.

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 02744 DE 2022**

(noviembre 21)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto 4966 de 2011, modificado por los Decretos 2582 de 2012, 2562 de 2015, 2095 de 2016 y 1663 y 1664 de 2021.

Que el cargo de Director Regional Código 0042, Grado 15 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Regional Sucre del Departamento, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que Jorge Arturo Quessep Bitar, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 92515048, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Director Regional Código 0042, Grado 15, ubicado en la Dirección Regional Sucre al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenido en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre de 2020, corregida con la Resolución número 00843 del 10 de mayo de 2021 y sus modificatorias.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 122 de fecha 3 de enero de 2022, el cual ampara el presente nombramiento ordinario.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Jorge Arturo Quessep Bitar, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 92515048, en el cargo de Director Regional Código 0042, Grado 15 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Regional Sucre.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento ordinario se encuentran amparados para la vigencia 2022, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 122 de fecha 3 de enero de 2022.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2022.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Cielo E. Rusinque Urrego.

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 02745 DE 2022**

(noviembre 21)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto 4966 de 2011, modificado por los Decretos 2582 de 2012, 2562 de 2015, 2095 de 2016 y 1663 y 1664 de 2021.

Que el cargo de Director Regional Código 0042, Grado 13 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Regional Casanare del Departamento del Departamento se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que Sandra Yuledt Sánchez Campos, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 33645239, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Director Regional Código 0042, Grado 13, ubicado en la Dirección Regional Casanare al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenido en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre de 2020, corregida con la Resolución número 00843 del 10 de mayo de 2021 y sus modificatorias.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 122 de fecha 3 de enero de 2022, el cual ampara el presente nombramiento ordinario.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Sandra Yuledt Sánchez Campos, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 33645239, en el cargo de Director Regional Código 0042, Grado 13 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Regional Casanare.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento ordinario, se encuentran amparados para la vigencia 2022, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 122 de fecha 3 de enero de 2022.